

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1978

No. 18.671

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 69 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se regulan las empresas denominadas Financieras y las operaciones que realizan sobre préstamos y financiamiento.

Ley No. 71 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo 1172-K transitorio.

Ley No. 72 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo 1172-L transitorio.

Ley No. 73 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo 1172-J transitorio.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGULANSE LAS EMPRESAS DENOMINADAS FINANCIERAS Y LAS OPERACIONES QUE REALIZAN SOBRE PRESTAMO Y FINANCIAMIENTO

LEY NUMERO 69

(De 19 de Septiembre de 1978)

Por la cual se regulan las empresas denominadas "financieras" y las operaciones que realizan sobre préstamo y financiamiento.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley, se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que ofrecen, habitualmente, dentro del territorio de la República, préstamos o facilidades de financiamiento en dinero a particulares para uso personal o familiar.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley las operaciones de préstamos o financiamiento personales efectuados por empresas bancarias, de seguros, cooperativas, sociedades mutualistas y las asociaciones de ahorro y préstamo.

CAPITULO II

LA ORGANIZACION

ARTICULO 2.- Para dedicarse a las actividades expresadas en el Artículo 1 de esta Ley, el solicitante deberá presentar, por medio de abogado en ejercicio,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Herradura), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-6
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

una petición a la Dirección General de Comercio del Minis-
terio de Comercio e Industrias acompañada de la siguiente
documentación:

- 1.- Copia del Pacto Social debidamente inscrito;
- 2.- Certificado del Registro Público donde conste:
 - a) Los datos de la Inscripción del Pacto Social;
 - b) El nombre de los Directores y Dignatarios con sus respectivos cargos;
 - c) El nombre del Representante Legal; y
 - d) El monto del capital social.
- 3.- Certificación de un Contador Público Autorizado donde conste el capital de la solicitante;
- 4.- Cheque Certificado a favor del Ministerio de Comercio e Industrias por la suma de Doscientos Balboas (2/ 200.00) para sufragar los gastos de investigación de la solicitante así como la reputación de sus funcionarios que lo acrediten como idóneo para el ejercicio de dicha actividad.

CAPITULO III

EL CAPITAL

ARTICULO 3.- Para dedicarse a las actividades expresadas en el Artículo 1 de esta Ley las personas naturales o jurídicas deberán contar con un capital mínimo de Cincuenta Mil Balboas (2/ 50,000.00). En el caso de personas jurídicas este capital deberá estar totalmente suscrito y pagado.

ARTICULO 4.- Las personas naturales o jurídicas que al entrar en vigencia esta Ley mantuviesen un capital pagado inferior a los Cincuenta Mil Balboas ---- (B/ 50,000.00) tendrán un plazo de un (1) año para aumentarlo a Veinticinco Mil Balboas (B/ 25,000.00) y el saldo en aumentos mínimos anuales de Diez Mil Balboas (B/ 10,000.00) hasta alcanzar los Cincuenta Mil Balboas (B/ 50,000.00).

ARTICULO 5.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a las actividades que se regulen en esta Ley y que aceptare del público dineros en calidad de préstamo y a cambio de instrumentos que no sean acciones de la sociedad, en el caso de personas jurídicas, mantendrán en todo momento una relación máxima de cinco (5) a uno (1) entre el total adeudado al público u otras instituciones y su capital pagado.

CAPITULO IV

LAS OPERACIONES DE LAS FINANCIERAS

ARTICULO 6.- Los préstamos o financiamientos que concedan las financieras se consignarán en contratos escritos que deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1.- Lugar y fecha de la transacción;
- 2.- Identificación y domicilio de los contratantes;
- 3.- El monto del préstamo concedido;
- 4.- El interés real pactado;
- 5.- Los gastos de manejo para los conceptos señalados en el Artículo 9 de esta Ley;
- 6.- La suma recibida por el deudor;
- 7.- El monto total de la obligación;
- 8.- Los plazos y la cuantía de los pagos que debe efectuar el deudor;
- 9.- Recargos en caso de mora (si se pacta recargo alguno) y

- 10.- Obligación de la financiera de expedir un recibo por cada pago que efectúe el deudor, indicando el saldo de la deuda una vez aplicado ese abono y de entregarle un estado de cuenta por escrito que indique el movimiento de la misma cuando el interesado así lo solicite.

ARTICULO 7.- Las tasas de interés que las financieras cobren a sus deudores no podrán exceder del dos por ciento (2%) mensual.

Facúltase al Organo Ejecutivo para modificar la tasa de interés que garantice a las financieras un margen de rentabilidad razonable.

No se podrán cobrar intereses sobre intereses.

ARTICULO 8.- Los intereses podrán aplicarse únicamente por el tiempo en que el deudor tenga saldos pendientes y se cobrarán de conformidad con estos saldos, pero en ningún caso por adelantado.

ARTICULO 9.- Las financieras podrán cobrar a sus deudores, por una sola vez, en concepto de gastos de manejo una tasa que no podrá exceder del 1.5% del monto del préstamo y que tiene por objeto cubrir los timbres fiscales, los cargos por servicios de descuentos, el medio por ciento (1/2%) de tasa de la Comisión Bancaria Nacional, pólizas de seguro, gastos y cualesquiera otros cargos financieros incluidos en la operación.

ARTICULO 10.- Con excepción de los recargos por intereses y gastos de manejo que se mencionaron en los Artículos 7 y 9 de esta Ley las financieras no podrán hacer recargo o descuento alguno sobre la suma que presten o financien.

ARTICULO 11.- Las financieras que legalmente constituidas estén operando al entrar en vigencia la presente Ley podrán continuar haciéndolo siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la misma.

Estas financieras tienen un plazo de tres (3) meses para inscribirse en un registro especial que llevará la Dirección General de Comercio.

ARTICULO 12.- Dentro de los tres (3) meses siguientes al final de su correspondiente ejercicio fiscal, las financieras sujetas a las disposiciones de la presente Ley deberán presentar a la Dirección General de Comercio copia auditada por un Contador Público Autorizado de sus estados financieros.

ARTICULO 13.- Facúltase a la Dirección General de Comercio para inspeccionar y examinar los registros y los documentos de las financieras a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Las financieras están obligadas a prestar toda la cooperación y poner a la disposición de los servidores públicos designados por la Dirección General de Comercio, los documentos correspondientes para que puedan realizar en forma expedita y completa, las investigaciones a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 14.- En los casos a que se refiere el Artículo siguiente, el Director General de Comercio requerirá al representante legal de la financiera respectiva para que comparezca ante él y dé las explicaciones pertinentes. Si éstas fueren satisfactorias, el Director General de Comercio dará a la financiera respectiva un plazo prudente para hacer las correcciones necesarias.

Una vez transcurrido dicho término sin que la financiera cumpliera las órdenes impartidas, el Director General de Comercio, le aplicará una multa ajustada a la importancia de la infracción.

CAPITULO V

LAS SANCIONES

ARTICULO 15.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a conceder préstamos o financiamiento en calidad de financieras conforme lo define esta

Ley, sin cumplir con las disposiciones de la misma, será sancionada por la Dirección General de Comercio con multas no menor de Cien (\$ 100.00) ni mayor de Cinco Mil Balboas (\$ 5,000.00) y con la suspensión del ejercicio de dichas actividades.

ARTICULO 16.- Se impondrá las mismas sanciones pecunias de que trata el Artículo 15 de esta Ley, por :

- 1.- Las infracciones que las financieras cometan en cualquiera de las disposiciones de esta Ley y sus Decretos Reglamentarios;
- 2.- El manejo descuidado de los documentos o cuando por esta causa se dificulte la inspección por parte de la Dirección General de Comercio;
- 3.- Las declaraciones falsas que hicieran al Director General de Comercio en el ejercicio de sus funciones, los directores, gerentes o funcionarios de una financiera sobre cualquier operación o negocio de préstamo o financiamiento de la misma;
- 4.- La presentación de balances generales y estados de situación, que difieran de los libros de contabilidad y de sus comprobantes; y
- 5.- La presentación de documentos fraudulentos con el fin de disimular los recargos de los deudores sobre préstamos o financiamientos concedidos.

ARTICULO 17.- Las personas sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley que violen las disposiciones de la misma relativas a las tasas de intereses y gastos de manejo serán sancionadas por el delito de usura de conformidad con el Código Penal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18.- La presente Ley no afecta las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 17 de 22 de agosto de 1956, en el Decreto de Gabinete No. 238 de 2

de julio de 1970 ni en la Ley 92 de 27 de noviembre de 1974.

ARTICULO 19.- Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 20.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,

LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,

DIOGENES CEDENO CENCI

Ministro de Obras Públicas, ai.,

WALLACE FERGUSON

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,

GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

ADICIONASE UNOS ARTICULOS DEL
CODIGO FISCAL TRANSITORIO

LEY No. 71
(De 19 de septiembre de 1978)

Por la cual se adiciona al Código Fiscal el
Artículo 1172-K transitorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al
Código Fiscal el artículo 1172-K así:
ARTICULO 1172-K: Créase en forma
transitoria, y por una sola vez durante el año
1978, la moneda conmemorativa del 75o.
Aniversario de la Independencia de la República
de Panamá, de conformidad con las siguientes
especificaciones:

La Moneda tendrá un valor nominal de
B/.75.00; un diámetro de aproximadamente
29.01 mm; con una tolerancia de más o menos
.08 mm; un peso de 10.63 gramos con un
margen de tolerancia no mayor de más o menos
0.22 gramos. La moneda será acuñada en oro
fino de quinientos (500/1000). La moneda antes
descrita tendrá la plena condición de moneda de
curso legal en el país.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al
Ministro de Hacienda y Tesoro para que
determine el diseño de esta moneda y para que
contrate con Franklin Mint Corporation la
acuñación de la moneda y su distribución en el
mercado numismático, así como también para
que acuerde los términos y condiciones sobre
regalías, fecha y demás detalles atinentes a esta
acuñación conmemorativa.

ARTICULO TERCERO: Esta ley regirá a
partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días
del mes de septiembre de mil novecientos
setenta y ocho (1978).

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDEÑO C.

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

LEY No. 72
(De 19 de septiembre de 1978)

Por la cual se adiciona al Código Fiscal el Artículo 1172-L, transitorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase al Código Fiscal el Artículo 1172-L, así:

Artículo 1172-L Créase en forma transitoria, y por una sola vez, durante el año 1978, para la circulación legal en el país, una moneda de níquel puro, conmemorativa de la ratificación de los tratados del canal de Panamá, Torrijos-Carter, de conformidad con las siguientes especificaciones: La moneda tendrá un valor nominal de B/10.00; un diámetro de 45.01 mm; un peso de 42.38 gramos; con un margen de tolerancia no mayor de más o menos 1.19 gramos.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que determine el diseño de esta moneda y para que negocie con empresas internacionales la acuñación de esta moneda, así como también para que acuerde los términos y condiciones, fecha y demás detalles atinentes a esta acuñación conmemorativa.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de 1978.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDEÑO C.

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES
Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

LEY No. 73
(De 19 de septiembre de 1978)

**POR LA CUAL SE ADICIONA AL CODIGO
FISCAL EL ARTICULO 1172J
TRANSITORIO.**

El Consejo Nacional de Legislación.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Adiciónase al Código Fiscal el artículo 1172J así:

ARTICULO 1172J. Créase en forma transitoria y por una sola vez durante el año 1978 la moneda conmemorativa de la ratificación de los tratados del canal de Panamá, Torrijos - Carter de conformidad con las siguientes especificaciones: La moneda tendrá un valor nominal de B/.10.00; un diámetro de 45.1 mm; con una tolerancia de más o menos de .03 mm; un peso de 43.4 gramos; con un margen de tolerancia no mayor de más o menos 0.92 gramos. La moneda será acuñada en plata esterlina sólida (también conocida como plata fina de 0.925).

La moneda antes descrita tendrá la plena condición de moneda legal en el país.

ARTICULO 2o. Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que determine el diseño de esta moneda y para que contrate con Franklin Mint Corporation la acuñación de la moneda y distribución en el mercado numismático, así como también para que acuerde los términos y condiciones sobre regalías, fecha y demás detalles atinentes a esta acuñación conmemorativa.

ARTICULO 3o. Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de 1978.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
LUIS M. ADAMES P.

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDENO C.

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio por este medio al Público hago saber que mediante escritura Pública #7500 de 8 de septiembre del año 1978 otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido al señor JUAN TO VASQUEZ DIEGUEZ, el establecimiento comercial de su propiedad denominado DISCOTEQUE CARABELLA, ubicado en calle 8a. #2 Río Abajo y Vía España.

Francisco Salceda
Cédula No. N°10-572.

L. 454564
2 Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER :

Que en el juicio especial de declaratoria de presunción de muerte de WILLIAM WIRTZ JR., se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda:

"SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DE TURNO EN LO CIVIL, Soy CESAR MARIO ESCOBAR G., abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No. 8-156-691, con oficinas profesionales en la Avenida Balboa y Calle 40, Edificio Peña Prieta, Quinto Piso, No. 501, Bufete de CASTRO Y ROBLES, donde recibo notificaciones, y actuando en ejercicio del poder que me ha sido conferido por MERCEDES CHAMORRO DE WIRTZ, mujer, mayor de edad, ciudadana nicaragüense, de esta vecindad, con cédula de identidad personal No. E-8-8205, comparezco ante el Señor Juez, muy respetuosamente, a objeto de presentar formal solicitud de que, previos los trámites de Ley, se declare la ausencia y presunción de muerte de WILLIAM WIRTZ, JR., desaparecido y presuntamente muerto desde el 30 de septiembre de 1972.

Esta solicitud se basa en los siguientes HECHOS:

PRIMERO: Con fecha 30 de septiembre de 1972, WILLIAM WIRTZ JR. desapareció junto con la embarcación en que navegaba en compañía de sus dos hijos menores de edad.

SEGUNDO: A pesar de las gestiones realizadas en operaciones de búsqueda y rastreo ejecutadas por Operaciones Marinas de la Guardia Nacional de Panamá, la Fuerza Aérea Panameña y unidades del Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos de América nunca se encontró ni la embarcación ni a sus tripulantes.

TERCERO: Existe fundamento suficiente para decretar la ausencia y Presunta muerte de WILLIAM WIRTZ JR.

PRUEBAS: Acompañamos a esta solicitud las siguientes: a) Certificado de matrimonio de nuestra mandante

y WILLIAM WIRTZ JR., debidamente traducido y autenticado; b) Copia de carta firmada por el Coronel PAUL DAVIS, fechada 11 de abril de 1975 debidamente traducida y autenticada; c) Certificación expedida por el Teniente Coronel ARMANDO CONTRERAS, G-3 del Estado Mayor de la Guardia Nacional de Panamá que da fe de la documentación que reposa en los archivos de dicha institución, a saber, el informe presentado por el Coronel CECIL W. WALLIS, Jefe de la Sección Militar de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, también debidamente traducida.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47, 50, 51, 52, 53 y 57 del Código Civil. Artículo 1338 concordantes y siguientes del Código Judicial.

Panamá, 1 de agosto de 1978.

(Ido.) Licio, César Mario Escobar G. Cédula No. 8-156-691".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 8 de agosto de 1978, de acuerdo con el artículo 1340 del Código Judicial y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Ido.) Licio, Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Ido.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

L 444060

(3a. Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien embargado en el juicio hipotecario propuesto por DISTRIBUIDORA CHIRICANA UNIDA. S. A., contra ALFONSO ALVARADO RODRIGUEZ y ELVIRA MARIA RODRIGUEZ, identificado así:

FINCA No. 7,098, inscrita al folio 440 del tomo 692, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno ubicado en la Calle Santa Inés, de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí.-- LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, (47.06) metros, con rumbo Norte, 90 grados 00 minutos Oeste, frente al lote No. 111; ESTE, (17) metros con rumbo Sur, 0 grados 00 minutos Este, frente a la Calle Santa Inés, dentro de la Parcelación; OESTE, (17) metros con rumbo Norte 0 grados 0 segundos Oeste, frente al lote No. 115.-- SUPERFICIE: (802) metros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de ochocientos dos balboas (B/.802.00), que es el valor catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede practicar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 4 de septiembre de 1978.

(Fdo.) Félix A. Morales
Secretario

L-454968
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACER SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del difunto JUAN GARCIA TORRES, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

VISTOS:--

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del difunto JUAN GARCIA TORRES, desde el 5 de marzo de 1978, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora DOROTEA OLIVEROS DE GARCIA y los señores MARTA GARCIA OLIVEROS, BERTILDA GARCIA OLIVEROS, JUAN GARCIA OLIVEROS, MIGUEL ANGEL GARCIA OLIVEROS, BENJAMIN GARCIA OLIVEROS, LEONOR GARCIA OLIVEROS Y DEBORA GARCIA OLIVEROS, en sus condiciones de esposa e hijos del causante respectivamente, y:

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, EL SECRETARIO (FDO) JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,

(Fdo) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

EL SECRETARIO,

(Fdo) JUAN C. MALDONADO

L-446209

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GUILHERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO DE COLOMBIA, S. A. contra TERRENOS Y VIVIENDAS, S. A., se ha señalado el día diez (10) de octubre próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad de la empresa demandada, que a continuación se detalla:

"Finca número 609, inscrita al folio 148 del tomo 9 de Patrimonio Familiar, Sección de Propiedad Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 15 de la finca de Lucha Franco del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Linderos y Medidas: Partiendo del punto No. 1 del lote que se describe distinguido con el Plano No. 87-29,793, con un rumbo Norte, 87 grados 07 minutos, 34 segundos Este, y una distancia de 306 metros, 25 centímetros se llega al punto No. 2, del punto No. 2 con un rumbo Norte, 49 grados, 53 minutos, 54 segundos Este y una distancia de 21 metros, 10 centímetros se llega al punto No. 3, del punto No. 3 con un rumbo Norte, 88 grados, 47 minutos, 48 segundos Este una distancia de 172 metros, 02 centímetros se llega al punto No. 4 colindando del punto No. 1 al punto No. 4 con la finca No. 23,966; del punto No. 4 con un rumbo norte, 03 grados, 05 minutos, 56 segundos Oeste, y una distancia de 102 metros, 06 centímetros se llega al punto No. 5 colindando por este lado con el derecho de vía de la carretera Transistmica Nacional. Del punto No. 5 con un rumbo sur, 86 grados, 35 minutos, 00 segundos Oeste, y una distancia de 192 metros 00 centímetros se llega al punto No. 6, colindando del punto No. 5 al punto No. 6 con la finca No. 44,466 de propiedad de PLASTIFOM, S. A., del punto 6 con un rumbo Sur,

86 grados, 35 minutos, 00 segundos Oeste, y una distancia de 142 metros, 75 centímetros se llega al punto No. 8 de este punto con un rumbo sur 80 de 19 metros, 41 centímetros se llega al punto No. 9 de este punto con un rumbo sur, 83 grados, 30 minutos, 03 segundos Oeste, y una distancia de 94 metros, 45 centímetros se llega al punto No. 10, colindando del punto No. 6 al punto No. 10 con la finca No. 13 propiedad de Emeterio Chiari; del punto 10 con rumbo sur, 09 grados, 54 minutos, 35 segundos Oeste, y una distancia de 18 metros, 49 centímetros se llega al punto No. 11, de este punto con un rumbo sur, 03 grados, 33 minutos, 58 segundos Oeste y una distancia de 83 metros, 98 centímetros se llega al punto No. 1 que sirvió de partida para una descripción colindando desde el punto No. 10 al punto No. 1, con camino del peñón. Superficie: 3 hectáreas, 1670 metros cuadrados con 9,770 centímetros cuadrados. Valor Registrado: Cientoquince mil cuatrocientos balboas".

Servirá de base para la subasta la suma de B/.190,066.95 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante de Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación hoy, trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Alguacil Ejecutor,

(Fdo) Guillermo Morón A.

L-454349

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 208

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de los señores GERARDO DE LEON HUDSON y ERNESTINA MELENDEZ DE LEON, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, - Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de los señores GERARDO DE LEON HUDSON desde el día 24 de diciembre de 1974 y de ERNESTINA MELENDEZ DE LEON, desde el día 10 de septiembre de 1977, fechas de sus defunciones.

SEGUNDO: Que es heredera sin perjuicios de terceros y en su condición de hija de los causantes EDNA MARIA DE LEON MELENDEZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el

Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con-
tados a partir de la última publicación del edicto de que
trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico
de la localidad.

Téngase al Licto. ALEJANDRO A. CAJAR, como apo-
derado especial de la peticionaria y en los términos del
mandato conferido.

Cópiase y notifíquese.----- (fdo) ANDRES A. AL-
MENDRAL C.----- (fdo) LUIS A. BARRIA, Secreta-
rio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público
del despacho y copias del mismo se entregan al interesa-
do para su publicación legal, hoy 4 de septiembre de 1978.

El Juez,
(fdo) Licto. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) Luis A. Barria
Secretario.

L-454009
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 212

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A) EDILMA ROSA AMAYA DE CASTRO, para que por
sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar
en derecho y a justificar su ausencia en el juicio de di-
vorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal
de justicia Ricardo Anselmo Castro Navarro.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no
comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días
contados a partir de la última publicación de este edicto
en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defen-
sor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su
terminación.

Panamá, 11 de septiembre de 1978.

El Juez,----- (fdo) Licto. Andrés A. Almendral C.,-----
El Secretario,----- (fdo) Luis A. Barria.-

Panamá, 11 de septiembre de 1978.

L-454487
(Única Publica)

Licto. NILSA CHUNG DE GONZALEZ

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que al Tomo 462, Folio 56, Asiento 101,324 de la Sec-
ción de Personas Mercantil de este Registro Público, se
encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada
TRADING ENTERPRISES, S.A. desde el 2 de abril de
1963, constituida por Escritura Pública No. 960 del 1
de abril de 1963; -----Que a Ficha 026725, Rollo 1440,
Imagen 0255 de la Sección de Micropelícula (Mercantil)
se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 4674 del
24 de julio de 1978, otorgada en la Notaría Segunda del
Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los do-
cumentos relativos a la disolución de dicha sociedad.--
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve
y veinte de la mañana del día catorce de agosto de mil
novecientos setenta y ocho.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L451909
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 07-09-78-18

CERTIFICA:

Que la Sociedad ALEA JACTA EST, S.A. se encuentra
registrada en la ficha: 017693, Rollo: 000810, Imagen:
0210 desde el dieciséis de septiembre de mil novecientos
setenta y siete.

Que a Rollo 1492, Imagen 0613 aparece debidamente re-
gistrada la disolución mediante escritura pública #7144
del 31 de agosto de 1978 de la Notaría Cuarta del Cir-
cuito de Panamá.

Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos setenta
y ocho a las 9:03 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adhe-
ridos los timbres correspondientes.

NIVIA MACHARAVIAYA
CERTIFICADORA

L454003
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 01-09-78-09

CERTIFICA:

Que la Sociedad MAITE VALORES, S.A. se encuentra
registrada en el tomo 1232, folio: 0097, asiento 124268
de la sección de Persona Mercantil desde el veintisiete
de enero de mil novecientos setenta y seis. Actualizada
en la ficha: 029657, rollo: 001484, imagen: 0158 de la
sección de micropelículas (mercantil) que a la ficha:
029657, rollo: 1484, imagen: 0164 se hace constar que
dicha sociedad se encuentra disuelta mediante escritura
pública No. 4586 del 13 de junio de 1978, de la Notaría
Cuarta del Circuito de Panamá.

Panamá, primero de septiembre de mil novecientos
setenta y ocho, a las 1:19 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adhe-
ridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L451691
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PA-
NAMA POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en este Tribunal cursa juicio especial de anulación
y reposición del certificado de acción No. 0235 de 16 de
mayo de 1973 por 7.876 acciones expedidas por la Cerve-
cería Nacional, S.A. a favor de Mildred DeLasser, por
un valor de cinco balboas (B/5.00) cada una.

Se hace saber a todo los interesados que deben comparecer al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad.

Panamá, 8 de septiembre de 1978

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
Secretario

El JUEZ, (Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

L454181
(única publicación)

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental hoy primero de septiembre de mil novecientos setenta y ocho por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley, DERECHO, Artículo 473 del Código Judicial

BOLIVAR DAVIS A
Administrador Regional de Ingresos
Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor

Licdo. Hermel Rodríguez A.
Secretario Ad-Hoc

Es fiel copia de su original

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en este Tribunal cursa la solicitud de anulación y reposición del certificado de acción No. 420 de 15 de diciembre de 1964 por veinticinco (25) acciones con un valor de veinte balboas (B/20.00) dada una expedido por la Cervecería Nacional, S.A. a favor de Dolores P. de De Janón.

Se hace saber a los interesados que deben comparecer al Tribunal ha hacer valer sus derechos dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad.

Panamá, 8 de septiembre de 1978

El Juez, (Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario,

L454182
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 11/09/78-02 CERTIFICA:

Que la Sociedad Petrocel Finance Corp. S.A. se encuentra registrada en la ficha 002374 rollo 000083 IMAGEN 0159 desde el diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis que al rollo 1444 imagen 0163 de ficha 002374 se encuentra debidamente registrada la disolución mediante Escritura Pública No 4634 del 20 de julio de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Panamá once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho a las 10:42 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L- 454269
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona ORIENTAL en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A FERNANDO AMAYA HENRIQUEZ deparadero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de supropiedad No 32,650, inscrita en el Registro Público al Tomo 806 Folio 34, Asiento --, Sección de la Propiedad, Provincia de PANAMA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANTONIA GOMIS DE LASSO ó ANTONIA FRASQUETT DE LASSO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, Panamá, trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, VISTOS:

Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: abierto el juicio de sucesión intestada de ANTONIA GOMIS DE LASSO ó ANTONIA GOMIS FRASQUETT DE LASSO, desde el día 24 de julio de 1978, fecha en que ocurrió su defunción, que es su heredero sin perjuicios de terceros; OBDULLO LASSO GOMIS, en calidad de hijo de la causante, Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la intes-

tada todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Notifíquese,

El Juez
(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo) Gladys de Grosso (sria).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo) La Secretaria

L - 454353
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 7162, de 10. de septiembre de 1978, otorgada ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 016088, Rollo 1497, Imagen 0552 ha sido disuelta la sociedad denominada ALMACENADORA CENTROAMERICANA S.A.

Panamá, 12 de septiembre de 1978

L-454257
(Unica Publicación)

EDICTO DE REMATE

FELIX A. MORALES, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves nueve (9) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la licitación del bien embargado en el juicio especial de venta de bien mueble con hipoteca propuesta por AUTOMOVILES SUPERIORES, S.A. contra GUSTAVO ACOSTA, e identificado así;

AUTOMOVIL "Morris Marina" 1800, modelo sedán, año 1974, Serie No. 18V 408EH-121594, con pintura deteriorada; no tiene para choque delantero; una llanta buena; una regular y dos malas; no tiene descanso brazo, asiento delantero y necesita reparación completa.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de setecientos ochenta y cuatro balboas con treinta y cinco centésimos (B/784.35), más los gastos comprobados, siendo posturas admisibles las que cubran esa cantidad (Art. 34, Decreto Ley No. 2 de 1955), y para

habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible practicarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo apercibimiento.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y a que, desde esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 6 de septiembre de 1978

(Fdo) Félix A. Morales
Secretario

L - 454267
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ALICIA FREDESVIDA MARIA MORENO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO-- Panamá doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

El que suscribe Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ALICIA FREDESVIDA MARIA MORENO, desde el día 24 de febrero de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Segundo: Que en su heredera sin perjuicio de terceros su hija XENIA LOPEZ MORENO ó XENIA ALICIA LOPEZ MORENO. Y, ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés, en el término de diez días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601, del Código Judicial, en un diario de la localidad.

Expídanse los Edictos correspondientes.

Cópiese y notifíquese-----

(Fdo) El Juez
Juan S. Alvarado

(Fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978)

El Juez,
(Fdo)
Licdo. Juan S. Alvarado S.

(Fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

L - 454309
Unica publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.